



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



RESOLUCIÓN 1850 DE 2021

(20 de diciembre)

“Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021”

LA DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 la cual la modifica, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, y las contenidas en el numeral 23 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, Decreto 1416 de 2021, y

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Por lo anterior, las actuaciones de la administración pública deben estar enmarcadas en los principios establecidos en el artículo citado, incluyendo las que corresponden a la provisión de empleos de las Entidades públicas.

En concordancia, la Ley 909 de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece en su título IV las disposiciones para el ingreso y el ascenso al empleo público, describiendo en el artículo 24 la situación administrativa de encargo la cual fue modificada por el artículo primero de la Ley 1960 de 2019, definiéndolo como:

“(…) Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente



Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 2°. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique (...)"

El Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 13 de agosto de 2019 "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo", define los parámetros que las Entidades del Estado deben tener de presente ante la situación administrativa de encargo, y el procedimiento que debe seguirse para la provisión de una vacante temporal o definitiva mediante esta figura.

Mediante Resolución 431 de 2021, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, adoptó los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos, y mediante la Resolución No. 1069 de 2021, se estableció un proceso especial de encargos.

Los lineamientos dados en el Decreto 1609 de 2015, y en especial el Anexo 1, manual para la elaboración de textos normativos, numeral 1.6 indica: (...) "Anexos: Su utilidad consiste en que ellos contienen elementos técnicos, guías, planos, relaciones de bienes o personas, que resulta difícil incluir en la parte dispositiva. Si la norma lleva anexos, en la parte dispositiva deberá indicarse con claridad, en el lugar oportuno y con una remisión específica, el vínculo que existe entre las disposiciones y el anexo" Si son varios anexos, la palabra anexo irá seguida del ordinal arábigo que le corresponda (1, 2, 3), por ejemplo, "para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto (o resolución), deberán observarse los requisitos del Anexo 1". Los anexos deberán ubicarse a continuación de las firmas del acto normativo" (...)

Por las dinámicas del Instituto es necesario adoptar los lineamientos legales para la provisión transitoria de vacancias definitivas y/o temporales, que obedezca a las necesidades y a la realidad institucional y derogar las disposiciones que sean contrarios a estos.



Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante nombramientos en encargo para el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los cuales son aplicables a los servidores públicos del Instituto, que ostenten derechos de carrera administrativa y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 2. Los lineamientos establecidos en el anexo No. 1, hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 431 de 2021.

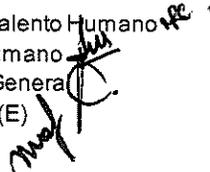
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.



ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora General

Proyectó: Marcela Ramírez Castillo – Contratista Subdirección de Talento Humano
Revisó: Sandra Lilibana Rojas Socha – Subdirectora de Talento Humano
Julián Alejandro Cruz Alarcón - Contratista – Secretaría General
Aprobó: María Alejandra Ferreira Hernández - Secretaria General (E)



Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

ANEXO 1. LINEAMIENTOS DE PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE NOMBRAMIENTO EN ENCARGO

1. OBJETIVO GENERAL

Adoptar los lineamientos para la provisión transitoria de empleos mediante encargo aplicable a los empleados de carrera administrativa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, la Circular No. 201100000117 de 29 de julio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para la provisión transitoria de cargos de carrera mediante la figura de encargo.

2. ALCANCE

Inicia con las etapas de verificación de las vacantes disponibles y de los respectivos requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y finaliza con la posesión de los servidores públicos y la actualización de las novedades en los sistemas de información del Instituto.

3. NORMATIVIDAD

3.1 MARCO LEGAL

- a. Constitución Política de Colombia: Artículo 125: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes" (...).

- b. Ley 190 de 1995: "*Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa*", artículo 5°: "*En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción (...)*"
- c. Ley 909 de 2004: "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*".
- d. Decreto Ley 760 de 2005. "*Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la*



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

- Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones". Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 47.*
- e. Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", artículo 2.2.5.3.3*
 - f. Decreto 648 de 2017: *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", Artículo 1°.*
 - g. Decreto 815 de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos".*
 - h. Ley 1960 de 2019: *"Por el cual se modifican la ley 909 de 2004, el decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones".*
 - i. Circular 20191000000117 de 29 de julio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, *"Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley- procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos".*
 - j. Criterio Unificado *"Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo"* del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
 - k. Circular 2019000000127 de 24 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, *"Por la cual se imparten instrucciones sobre el trámite de reclamaciones laborales de competencia de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil".*

3.2 LINEAMIENTOS GENERALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, en el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 815 de 2018 y el Decreto Ley 760 de 2005, se desprenden las siguientes normas generales:

- a. El encargo en empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes de manera definitiva o temporal sólo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera.
- b. Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la provisión respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba en el nivel sobresaliente.

Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

- c. Dicho derecho en ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza.
- d. El encargo de empleados de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador.
- e. Solo una vez realizado el estudio de requisitos del empleo vacante y agotado el procedimiento, sin que se haya provisto transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

4. DEFINICIONES.

A continuación se establecen las definiciones que se deberá tener en cuenta en el desarrollo del proceso de encargo.

Artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

- a. **Encargo:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7

- b. **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- c. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- d. **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- e. **Certificación de la Experiencia:** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

- Tiempo de servicio.
- Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Portal web CNSC Preguntas frecuentes

- f. **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Criterio Unificado 13082019 de 2019 Comisión Nacional del Servicio Civil

- g. **Aptitud o capacidad:** Atributos permanentes del individuo que influyen su desempeño frente a diferentes labores o actividades.
- h. **Habilidad:** Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de un nuevo conocimiento.

5. PROCEDIMIENTO

El (la) Director (a) General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de acuerdo con las facultades y competencias establecidas en el Decreto 846 de 2021 y el Decreto 847 de 2021, es el (la) encargado (a) de ejercer la función nominadora del Instituto conforme a las normas legales vigente.

El procedimiento de encargos realizado en el Instituto, responderá a las siguientes fases:

5.1 PRIMERA FASE

5.1.1 Identificación de las vacantes a proveer.

La Subdirección de Talento Humano identificará las vacantes definitivas o temporales existentes en la planta de personal y para las cuales se requiere realizar la provisión transitoria mediante la figura administrativa de encargo.

5.1.2 Elaboración del cronograma del proceso.

La Subdirección de Talento Humano, realizará el cronograma del proceso el cual debe comprender cada una de las fases a continuación descritas.

5.1.3 Divulgación del Proceso



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

La Subdirección de Talento Humano, realizará a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, la divulgación de las generalidades del proceso de encargo, a saber, fecha de inicio del proceso, fecha máxima para actualizar el SIGEP, número de vacantes que se pretende proveer transitoriamente y el cronograma con el que se llevará a cabo el proceso.

5.2 SEGUNDA FASE

5.2.1 Publicación de las vacantes a proveer.

La Subdirección de Talento Humano publicará en la IGACNET, el listado de vacantes a proveer de manera transitoria a través de encargo.

El listado de vacantes contendrá:

- a. La denominación del empleo, Código Grado y Ubicación.
- b. Propósito Principal
- c. Funciones
- d. Requisitos mínimos previstos en el Manual de Funciones
- e. Asignación Básica
- f. Naturaleza de la vacancia (Temporal o definitiva)

En todo caso se enviará a través del correo institucional de comunicaciones el link de la publicación en la IGACNET.

5.3 TERCERA FASE.

5.3.1 Verificación de Requisitos Mínimos

La Subdirección de Talento Humano, verificará la historia laboral de todos los servidores públicos con el fin de establecer el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente en el Manual de Funciones,
- b. No tener sanción disciplinaria en el último año,
- c. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria;
- d. El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior (nivel jerárquico y grado), que se pretende proveer transitoriamente en la planta de personal de la entidad.

En todo caso la evaluación de requisitos mínimos de que trata el literal a. únicamente se verificará con la información que repose en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, un día antes de la apertura del proceso indicada en el cronograma establecido para el proceso.

NO serán tenidos en cuenta los documentos cargados en esta plataforma con posterioridad a la fecha de apertura del proceso indicada en el cronograma establecido, ni los remitidos por otros medios.

Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

Disposición transitoria:

De acuerdo con la circular externa, No. 100-018 del 2 de diciembre de 2021, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, la información con la cual se realizará el proceso de provisión transitoria de empleo será la que reposa en las historias laborales de los servidores públicos, mientras se encuentren presentes los inconvenientes de la indisponibilidad de la información que reposa en el SIGEP, en ocasión a la migración de este sistema a SIGEP II que se está llevando a cabo por el DAFP.

Una vez entre en funcionamiento el SIGEP II, se dará aplicación al numeral 5.3.1 del presente documento.

5.3.2 Publicación de listado de cumplimiento de requisitos.

Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, la Subdirección de Talento Humano, publicará en la IGACNET, los estudios de verificación de requisitos para cada uno de los empleos ofertados.

En todo caso se enviará a través del correo institucional de comunicaciones el link de la publicación en la IGACNET.

5.3.3 Reclamaciones

Contra el listado de los estudios de verificación de los requisitos mínimos proceden reclamaciones, dentro del plazo contemplado y a través del canal dispuesto para ello, en el cronograma establecido en el proceso.

Las reclamaciones se deben presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005:

"Artículo 4. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

1. *Órgano al que se dirige.*
2. *Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
3. *Objeto de la reclamación.*
4. *Razones en que se apoya.*
5. *Pruebas que pretende hacer valer.*
6. *Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
7. *Suscripción de la reclamación.(...)*

Las reclamaciones presentadas con posterioridad a las fechas establecidas en el Cronograma definido en cada proceso, se dará aplicación a o contemplado en el artículo 5 del precitado Decreto Ley.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN COCÓNIZ



Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo" (...)

5.3.4 Respuesta a reclamaciones

Las reclamaciones serán atendidas por la Subdirección de Talento Humano y se dará respuesta por el sistema de Información de Correspondencia adoptado por el IGAC, dentro de los plazos señalados en el cronograma establecido para el proceso.

5.3.5 Consolidación de los Estudios de Verificación de Requisitos – EVR.

La Subdirección de Talento Humano, consolidará el estudio definitivo de verificación de requisitos mínimos para cada una de las vacantes ofertadas, conforme al cumplimiento de los mismos.

Los estudios estarán organizados de acuerdo con el orden de prelación, el cual está definido por el Nivel Jerárquico (Profesional, Técnico, Asistencial), y la denominación del empleo (Código, Grado).

5.3.5.1 Criterios de Desempate.

Si en el ejercicio de consolidación del Estudio de Verificación de Requisitos, se presentan empates, se hará uso de los siguientes criterios de desempate en estricto orden:

1. Mayor calificación en la última evaluación de desempeño laboral definitiva.
2. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en el SIGEP, acorde con la siguiente tabla:

TÍTULO ADICIONAL AL REQUISITO EXIGIDO	PUNTAJE
Bachiller	10 puntos
Técnico	15 puntos
Tecnólogo o Especialización Técnica	20 puntos
Profesional o Especialización Tecnológica	25 puntos
Especialización	30 puntos
Maestría	35 puntos
Doctorado	40 puntos

Para el caso de la educación formal adicional al requisito el puntaje será acumulativo con tope máximo de 40 puntos. Tendrá mejor derecho al encargo el empleado público con derechos de carrera administrativa que obtenga el mayor puntaje.

3. Mayor experiencia adicional al requisito mínimo.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN COGAZZI



Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia adicional a la solicitada en el requisito mínimo.

La experiencia debe ser acorde a la establecida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del empleo a proveer transitoriamente.

La experiencia adicional se puntuará así:

TIEMPO	PUNTAJE
De treinta (30) meses a cuarenta y dos (42) meses adicionales de experiencia de acuerdo con el requisito mínimo.	20 puntos
De cuarenta y tres (43) meses a cincuenta y cuatro (54) meses adicionales de experiencia de acuerdo con el requisito mínimo.	25 puntos
De cincuenta y cinco (55) meses a sesenta y seis meses (66) meses adicionales de experiencia de acuerdo con el requisito mínimo.	30 puntos
Más de sesenta y siete meses adicionales de experiencia de acuerdo con el requisito mínimo	35 puntos

- Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión, empleo que esté desempeñando al momento de iniciar el proceso de encargos.
- Acreditar mayor antigüedad al servicio del instituto.

5.4 CUARTA FASE

5.4.1 Publicación de los estudios de verificación de requisitos

La Subdirección de Talento Humano, publicará en la IGACNET, el estudio definitivo de verificación de requisitos mínimos para cada una de las vacantes ofertadas, conforme a las postulaciones y al cumplimiento de los mismos en el orden de prelación. Contra los estudios de verificación de requisitos no proceden reclamaciones, ni recursos.

En todo caso se enviará a través del correo institucional de comunicaciones el link de la publicación en la IGACNET.

5.4.2. Elaboración y Publicación de los Actos Administrativos de provisión transitoria mediante encargo.

La Subdirección de Talento Humano proyectará para la firma del nominador los actos administrativos por los cuales se efectúa la provisión transitoria de las vacantes definitivas o temporales a través de la figura de Encargo.

Los Actos administrativos, serán publicados en la página web del Instituto, de conformidad con el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN COGNIZZI



Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

Contencioso Administrativo "PARÁGRAFO. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular", hasta por 10 días hábiles.

Una vez el acto administrativo se encuentre ejecutoriado, será comunicado a los servidores públicos y a los Jefes Inmediatos donde se vayan a desempeñar los servidores encargados, y así mismo a las dependencias donde vienen ejerciendo sus funciones.

Contra los actos administrativos mediante los cuales se efectúe el encargo, proceden reclamaciones en primera instancia ante la Comisión de Personal del orden Nacional, y reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

5.5 QUINTA FASE

5.5.1 Reclamaciones en contra de los Actos Administrativos de provisión transitoria mediante encargo.

El servidor de carrera administrativa que considere vulnerado su derecho a encargo podrá presentar por escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de Orden Nacional, y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Sistema de Correspondencia SIGAC o el que se encuentre vigente y contendrán, por lo menos, la siguiente información de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005:

- a. Órgano al que se dirige.
- b. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- c. Objeto de la reclamación.
- d. Razones en que se apoya.
- e. Pruebas que pretende hacer valer.
- f. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- g. Suscripción de la reclamación.

En todo caso para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el Decreto Ley 760 de 2005, es decir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presunto acto administrativo lesivo, y cumplir con cada uno de los requisitos precitados, de lo contrario se archivarán.

Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN COLOMBI



Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

Las reclamaciones presentadas se tramitarán en el efecto suspensivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA; esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo la reclamación, sin que haya lugar a que se suspenda el proceso de encargos con respecto a las demás vacantes.

Contra la decisión de la Comisión de Personal de Orden Nacional, procede la reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5.6 SEXTA FASE

5.6.1 Toma de posesión en los empleos provistos transitoriamente a través del encargo.

El servidor público, deberá tomar posesión en el empleo para el cual cumplió con los requisitos mínimos enunciados en el numeral 5.3.1 y 5.3.2 del presente documento, una vez se encuentre en firme el acto administrativo, o en el caso que se hayan interpuesto reclamaciones, se encuentren resueltas en primera o segunda instancia según corresponda.

Antes de la Posesión los servidores deberán presentar ante la Subdirección de Talento Humano los siguientes documentos: Certificados de antecedentes de la Procuraduría, Contraloría, y Policía Nacional (antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas), Antecedentes disciplinarios siempre que se requieran, los cuales serán verificados por el responsable del proceso de encargos al momento de la posesión.

Los servidores por encargar serán citados previamente por correo electrónico, en el cual se indicará la fecha, lugar, hora, y autoridad ante quien preside el acto protocolario de posesión

Los servidores que se encuentren en el estudio de verificación de requisitos, y que, hayan cumplido con los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo en encargo en sitio diferente al de su sede habitual de trabajo, no tendrán reconocimiento de viáticos, ni de gastos de desplazamiento y permanencia en la nueva sede.

El servidor en encargo deberá presentarse en el lugar de trabajo donde se ubique la vacante, en la fecha y hora acordada. Al terminar el encargo por cualquiera de las causales de terminación, el servidor volverá a su cargo titular.

5.6.2. Actualizaciones, reportes y ajustes de afiliación a las administradoras de la seguridad social

Una vez realizada la posesión en el encargo, la Subdirección de Talento Humano ingresará la novedad de la situación administrativa al aplicativo que para tal efecto se encuentre dispuesto; así mismo las prórrogas cuando a ello hubiera lugar, como las novedades de terminación del encargo.

6. DISPOSICIONES FINALES.

El instituto tendrá la potestad de dar continuidad (prórroga) a los encargos por las necesidades del



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEGONARCO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación RESOLUCIÓN 1850 de 2021 "Mediante la cual se adoptan los lineamientos de provisión transitoria de empleo de carrera administrativa mediante encargo, y se deroga la Resolución No. 431 de 2021"

servicio, o por el contrario dar por terminada dicha situación administrativa.

Para esta última decisión, se procederá cuando se presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Por pérdida de los derechos de carrera.
2. Por haber sido sancionado disciplinariamente con destitución o suspensión.
3. Por obtener calificación del desempeño no satisfactoria.
4. Por renuncia al encargo
5. Por haberse obtenido la provisión definitiva del cargo vacante, de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
6. Por reubicación del titular original del derecho, por terminación de la vacancia temporal en la que se encontraba, de conformidad al acto administrativo que concedió inicialmente el encargo.
7. Por revocatoria del acto administrativo que dio origen al derecho.
8. Las inhabilidades contempladas en los artículos 37 y 38 de la ley 734 de 2002.

El hecho que se haya surtido el proceso de encargo por derecho preferente en una vacancia temporal y que con posterioridad a la misma cambie a definitiva, no es causal de pérdida del encargo. No obstante, en este caso, el instituto deberá verificar la aplicación de los mecanismos de provisión definitiva señalados en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017. Si agotados dichos órdenes de provisión, la condición de vacancia definitiva persiste, la administración podrá, por necesidades del servicio, mantener el encargo o el nombramiento provisional en el servidor en que inicialmente había recaído.

Para todos los efectos establézcase como canal de comunicaciones el determinado en cada actuación, y a falta de este, a través del Sistema de Correspondencia SIGAC, o el que se encuentre vigente.

VIGENCIA DE LAS LISTAS.

Las listas que sean conformadas con ocasión de los resultados de los análisis de verificación de requisitos, tendrán vigencia de seis (6) meses, con el fin de dar celeridad y eficacia a los procesos de provisión de empleo mediante encargo. Esto permite que los funcionarios que se encuentren en los listados vigentes, puedan hacer uso de este derecho, respetando el orden de prelación de cada una de las listas.

ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Los estudios de verificación de requisitos mínimos que resulten cómo definitivos de cada proceso, quedaran publicados en la IGACNET, de manera indefinida, con el fin de que todos los servidores públicos puedan consultarlos, así como el listado definitivo de las servidores que tomaron posesión en encargo como resultado de proceso aquí establecido.